

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, jueves 26 de febrero de 2015

Número 40.609

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.640, mediante el cual se nombra al ciudadano José Julián Villalba Guerra, como Superintendente de la Superintendencia Antimonopolio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Unidad de Auditoría Interna
División de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Augusto Melero Gómez, y se le impone multa por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se anula en todas y cada una de sus partes los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rosaura Antonio León Salazar, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO YAEREO

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como caducidad de la matrícula de los Buques que en ellos se mencionan, debido a la Resolución del Contrato de Arrendamiento a casco desnudo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Ramón Medina, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Polanco Morante, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Bolívar (Encargado).

Resolución mediante la cual se publica el «Baremo del IV Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de Cargos Fiscales del Área Metropolitana de Caracas», de este Organismo.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Providencia mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Mary Sol De San Luis Naranjo de Ibáñez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.640

26 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.967.965, como **SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno | Viceministerio para la
Suprema Felicidad Social | Instituto Nacional
de Servicios Sociales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Caracas, 26 de febrero de 2014.

I.- NARRATIVA

Mediante Auto de Apertura de fecha 13 de noviembre de 2013, se inició el procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con motivo del hecho, presuntamente irregular, consistente en la no elaboración, ni presentación, ni suscripción de la respectiva acta de entrega, por parte del ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, (servidor público saliente), quien ostentaba el cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designado por la Presidenta del INASS, según consta en certificación emitida por la Oficina de Recursos Humano N° INASS-ORH-ABSHSI/518/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, y oficio N° INASS-GRH-1508/12 de fecha 27 de octubre de 2012, donde consta que el referido ciudadano se desempeñó como Gerente de Relaciones Interinstitucionales desde el 27/12/2009 hasta el 04 de agosto de 2010 (7 meses y 2 días) fecha en que egreso del cargo por motivo de renuncia. Se practicó actuación fiscal por instrucciones impartidas mediante Oficio Credencial N° INASS-UAI-035-A-11, de fecha 24 de enero de 2011, dirigido al Auditor actuante, Luis Eduardo Arias, titular de la cédula de Identidad N° V-13.951.821, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 9 de las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias", emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009.

Estos hechos sirvieron de fundamento para que la Jefe de la División de Auditoría Administrativa, Lic. Jackalyz Rincón, titular de la cédula de Identidad N° V-13.537.992, adscrita a este órgano de control fiscal, en fecha 07 de octubre de 2011, designara la Abogada Ninoska Blanco, titular de la cédula de Identidad N° V-6.978.033, según credencial N° INASS-UAI: 074/11, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, activara la potestad investigativa. Seguidamente, en fecha 26 de junio de 2012 se formalizó el Auto de Proceder, participado a la Contraloría General de la República, según Oficio INASS-UAI-Nro. 241- de fecha 03/07/2012, que al folio 9 del expediente y posteriormente mediante respuesta emanada de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 06-01/0190 de fecha 22 de febrero del 2013, hizo observaciones al mencionado Auto de Proceder, al cual le fueron incorporadas las mismas, siendo modificado y plasmado en el Auto de Proceder de fecha 11 de marzo de 2013, y enviado nuevamente a la Contraloría General de la República a través de oficio N° UAI/059/13 de fecha 13 de marzo de 2013, con las correcciones realizadas, y cuyas conclusiones del referido procedimiento están contenidas en el Informe de Resultado de fecha 06 de septiembre de 2013. Posteriormente, encontrándose dentro de la oportunidad legal, la División de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), según la competencia que se otorga con fundamento en los artículos 81 y 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 86 Y 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo XI, de las Atribuciones

Específicas del Responsable de la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, en su Punto N° 1 y 2, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-000068 del 15 de abril de 2010; publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictó en fecha 13 de noviembre de 2013 el Auto de Apertura, fundamentado en la presunta comisión de hechos que encuadran dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su numeral 26 relativo a "Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA DIVISION DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

- 1.- Auto de Apertura (folios 68 al 78).
- 2.- Participación a la Contraloría General de la República (folio 79).
- 3.- Oficio de la Contraloría General de la República incorporando el Auto de Apertura a su archivo. (folio 82).
- 4.- Notificación personal al ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486. (folios 88 al 91).
- 5.- Auto mediante el cual se deja constancia que el interesado no presentó el escrito de promoción de pruebas, ni anexos, con ocasión del acto oral y público que se realizaría en fecha 26 febrero de 2014, conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 92 al 93).
- 6.- Auto expreso donde este Órgano de Control Fiscal acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública (folio 94).

II MOTIVA

Visto y analizado cada uno de los elementos que obran en el expediente contentivo de la potestad investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Ejusdem, este Órgano de Control Fiscal procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes de la citada Ley; contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° INASS-UAI-PADR-003-2013, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Cónsono con lo expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento. Documento en el cual se resaltan los hechos en los que presuntamente incurrió el ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, (servidor público saliente), quien ostentaba el cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designado por la Presidenta del INASS, según consta en certificado de cargo emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° INASS-ORH-ABSHSI/518/2013, y oficio N° INASS-GRH-1508/12, que el referido ciudadano prestó servicios en el INASS durante el periodo del 28 de diciembre de 2009 al 04 de agosto del 2010, (7 meses y 2 días), fecha en que egreso del cargo por renuncia.

Al ciudadano antes identificado, se le imputó el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa, preceptuado en el artículo 91 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con fundamento en el hecho que se refiere a continuación:

La presunta no elaboración, ni suscripción, ni entrega formal mediante acta de entrega de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, como servidor público (saliente) y quien cesó en sus funciones el 04 de agosto del 2010 por motivo de renuncia, estos hechos en los que presuntamente no se aplicó lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

Artículo 3. "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Artículo 4. "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. (...)"

Artículo 8. "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."

Asimismo, al no haber sido elaborada, ni entregada, ni suscrita el Acta de Entrega, obviamente, tampoco se remitió al Órgano de Control Fiscal Interno el respectivo ejemplar de la misma para la verificación de la sinceridad, exactitud y observación que podrían haber surgido, de ser el caso, por parte del Órgano de Control en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización, tal como lo estipula el artículo 21 de las citadas Normas, el cual señala:

Artículo 21. "El acta de entrega y sus anexos se elaborarán en original y tres (3) copias certificadas. Una vez suscrita el acta, el original se archivará en el despacho de la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad, o en la oficina o dependencia que se entrega; una (1) copia certificada se entregará al servidor público que recibe; una (1) al servidor público que entrega; y una (1) a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción de la mencionada acta (...)"

En virtud, de no haber recibido el acta de entrega correspondiente en la oportunidad establecida en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, el órgano de control procedió conforme a lo señalado en el artículo 9 Eiusdem, que reza:

Artículo 9. "Cuando el servidor público saliente no cumpla con la obligación de hacer la entrega formal del órgano,

entidad, oficina o dependencia, mediante el acta a que se refiere el Artículo 4, corresponderá al servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad para recibirla, levantar acta detallada, con asistencia de dos testigos, y del auditor interno del organismo o entidad, en la cual dejará constancia del estado en que se encuentren los asuntos, bienes y los recursos asignados, y se especificarán los errores, deficiencias u omisiones que se advirtieren, así como cualquier otra situación que sea necesario señalar en resguardo de la delimitación de responsabilidades de quien recibe.

El servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica para recibirla, una vez suscrita el acta remitirá copia certificada a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, para que ejerza las acciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal."

En consecuencia, en fecha 24 de enero del 2011 y en apego a la normativa antes citada, se levanta acta mediante la cual la ciudadana Yuleidy Ortega, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.328.515, en su carácter de Gerente de Relaciones Interinstitucionales, designada mediante oficio PRE/3474 de fecha 06 de agosto de 2011, suscrito por la Presidenta del Instituto, deja constancia en calidad de servidor público (entrante), en presencia de un servidor público adscrito a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, que el ciudadano Augusto Meleros Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, (servidor público saliente) quien ostentaba el cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Sede Central, designado por la Presidenta del INASS, según consta en certificado de cargo emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° INASS-ORH-ABSHSI/518/2013, del 22/05/2013 y oficio N°INASS-GRH-1508/12 de fecha 27 de octubre de 2012, presuntamente, no hizo entrega formal de la oficina antes señalada.

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Auditoría Administrativa de este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Augusto Meleros Gómez, concerniente al inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° INASS- UAI-001-2011, por los

actos, hechos u omisiones que constan en notificación por cartel de fecha 10 de julio de 2013 publicado en el diario Últimas Noticias, la cual riega en el expediente ut supra mencionado en los folios 52 al 54, después de haberse agotado la vía de la notificación personal, la cual fue Impracticable. Esta Notificación por Cartel fue dirigida al ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, (servidor público saliente).

Ya en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad, el ciudadano Augusto Melero Gómez, suficientemente identificado en autos, fue notificado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, conforme consta en la Notificación del Auto de Apertura, signada con las letras y números Oficio N° INASS-UAI-DR06/2014, de fecha 07 de enero de 2014, que corre Inserta en los folios 88 al 90.

Una vez notificado el referido ciudadano, del contenido del Auto de Apertura conforme al artículo 98 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que considerara le asistiera para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 Eiusdem, este no compareció ni consignó pruebas ni alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la Audiencia para el día 26 de febrero de 2014.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular y presunta participación del ciudadano Augusto Melero Gómez, antes identificado son los siguientes:

- 1.- Memorandum INASS-ORH-ABSHSI-518-2013 de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito por la Econ. María Magdalena Villarroel, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remiten la Certificación de Cargos del ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la cédula de Identidad N° v-14.547.486. (Folio 45 al 47).
- 2.- Oficio N° INASS-ORH- 1508/12 de fecha 27 de octubre de 2012, suscrito por la Econ. María Magdalena Villarroel, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos de este instituto, mediante el cual informa sobre el día de renuncia y domicilio del ciudadano Augusto Melero Gómez. (folio 21)
- 3.- Inexistencia del acta de entrega del cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto de Servicios Sociales, Sede Central, por parte del ciudadano Augusto Melero Gómez.
- 4.- Acta de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales levantada de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias de fecha 24 de enero de 2011. (folio 07)
- 5.- Auto de Proceder de fecha 26 de junio de 2013.
- 6.-Cartel de Notificación, dirigido al ciudadano Augusto Melero Gómez, publicado en el diario Última Noticias de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se le hace saber del inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal de la Gerencia de Relaciones interinstitucionales del INASS. Dicha Notificación se realizo por Cartel en virtud de haber sido impracticable la notificación personal. (folio 54)
- 7.- Informe de Resultado de fecha 6 de septiembre de 2013 (folio 57).

RELACION DE CAUSALIDAD

Ahora bien como consecuencia, de los elementos probatorios se desprende que el ciudadano Augusto Melero Gómez fue designado como Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Sede Central, que es una oficina pública, consta además que cesó en sus funciones en fecha 04 de agosto de 2010 en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. A partir de la fecha del cese el referido ciudadano tenía un lapso de tres (3) días para presentar el acta de entrega, la cual no fue enviada, ni consignada ante la Unidad de Auditoría Interna del INASS, ni se encontró en los archivos de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales.

La presunta conducta desplegada por el servidor público Augusto Melero Gómez, puede ser subsumida en el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010. Que señala:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...Omisiones...

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

El ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la cédula de Identidad N° V-14.547.486, no hizo acto de presencia ni por intermedio de abogado alguno en la audiencia oral y pública fijada para la fecha 26 de febrero de 2014. En consecuencia el titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales pasa a decidir la presente causa en los términos siguientes:

Para decidir la presente causa es importante señalar, dentro de esta argumentación, que nos apegamos al Principio de Legalidad Administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico Venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los **funcionarios** que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Al respecto considera este órgano de control necesario hacer algunas disquisiciones generales en cuanto al Principio de Presunción de Inocencia que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada y reimpresa por error material según N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, en su artículo 49 ordinal 2 señala: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario".

Tal como señala el abogado José Peña Solís en su libro "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", Colección de Estudios Jurídicos N° 10 "el derecho de la presunción de inocencia impone garantizar al investigado el derecho a no ser objeto de una decisión, en la cual se le considere responsable, sin haber tenido una etapa previa de actividad probatoria sobre la cual el órgano sancionador fundamente un juicio razonable de culpabilidad. Esta fase constituye el núcleo estructural del derecho el cual garantiza al ciudadano el pleno ejercicio del derecho de la presunción de inocencia, y al mismo tiempo queda demostrado que el contenido básico de dicho derecho está centrado en los efectos procedimentales, pues todas las mencionadas acciones a la postre giran sobre la exigencia de demostrar la culpabilidad del administrado mediante pruebas legales y pertinentes.

Por otro lado es menester indicar que el motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, viene dado por la existencia de indicios o elementos

de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

En virtud de esto es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que el involucrado se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarado responsable solo y únicamente si se logra demostrar su culpabilidad.

Ahora bien, como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablatorias, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la Ilícitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley.

En cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, más específicamente la omisión, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por el presunto investigado es susceptible de una determinación de responsabilidad

La Omisión independientemente de que, en lo jurídico, forma parte de la acción, implica un dejar de hacer o un hacer incompleto; la abstención de algo en un oficio público hacendario. Traduce el no impedir voluntariamente un resultado. Cuando es antijurídico equivale a acción por omisión. En este caso no se hace lo mandado. De modo que, los actos hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sublegal", (del encabezamiento del artículo 91). Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño.

Sobre los particulares alegados, quien decide estima pertinente advertir que de acuerdo con lo dispuesto en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias", según Resolución emanada de la Contraloría General de la República N° 01-00-000162, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, para los servidores públicos es imperativo el cumplimiento de la entrega de las oficinas o dependencias de los Órganos o Entidades de la Administración Pública de la cual sean responsables, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado instrumento normativo en la oportunidad del cese de funciones en el ejercicio del cargo.

Es evidente que la función principal del acta de entrega es que el servidor público cuando se cesa en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

La actividad que se realiza con ocasión de la elaboración de las actas de entregas en la Administración Pública, se enmarca dentro del principio constitucional de rendición de cuentas de la administración pública, establecido en el artículo 141 de la carta magna, desarrollado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Capítulo titulado "Las cuentas", donde se prescribe la obligación de rendir cuentas que tienen todos los servidores y servidoras públicos que administren, manejen o custodien recursos.

Es cierto que la función principal del acta de entrega es que el servidor público, al cesar en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

De las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, dictadas por la Contraloría General de la República se infiere la obligación de todo servidor público apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, de presentar al cese de sus funciones el Acta de Entrega de la Oficina Pública que ostentaba, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que el servidor público pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección u administración le ha sido encomendada, teniendo como fundamento y esencia la rendición de cuentas debidamente consagrada en nuestra Constitución Nacional.

La obligación genérica de rendición de cuentas sirve de fundamento, y la específica, se encuentra desarrollada en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Dependencias", dictada por la Contraloría General de República de conformidad con el ordenamiento jurídico, en las que se establece en el Artículo 3, "el deber de hacer entrega" en los siguientes términos: "todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la actividad a la cual se circunscribe el deber de hacer entrega mediante acta elaborada, se constituye como la herramienta gerencial de la Administración Pública, para hacer constar la rendición de las cuentas de un servidor público que se separe del cargo por cualquier motivo y en cualquier momento. Esta rendición implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, para quien maneje o custodie los recursos.

Expuesto lo anterior, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter de los hechos investigados y a determinar la responsabilidad que pudiera derivarse de ellos de ser procedente, con base a la documentación que integra el presente expediente que involucran al ciudadano Augusto Melero Gómez, dejando por sentado que el mismo no consigno escrito alguno durante el procedimiento ni se presentó a la audiencia oral y pública.

En este sentido, se evidencia en el expediente contenido del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades contra el ciudadano Augusto Melero Gómez, Acta de fecha 24 de enero del año 2011, que corre inserta en el folio siete (7) donde se deja constancia, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.229 de fecha 28 de julio del 2009; que el referido ciudadano "no realizó entrega formal de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales"

Consta igualmente Auto de Proceder de fecha 26 de junio de 2012, suscrito por la Licenciada Jackalyz Rincón, en su carácter de Jefe de División de Auditoría Administrativa, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, a través del cual se ordena se inicie la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Consta igualmente Cartel de Notificación, cursando en folio cincuenta y cuatro (54) dirigido al ciudadano Augusto Melero Gómez, publicado en el diario Última Noticias de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se le hace saber del inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales del INASS. Dicha Notificación se realizó por Cartel en virtud de haber sido impracticable la notificación personal.

Consta en el folio cincuenta y siete (57) al sesenta y cinco (65) Informe de Resultados suscrito por la Licenciada Jackalyz Rincón, en su carácter de Jefe de División de Auditoría Administrativa donde se deja constancia de lo siguiente:

"En virtud que el lapso para exponer argumentos y para promover todos los medios probatorios concedidos al ciudadano

Augusto Melero Gómez, titular de la cedula de identidad No.V-14.547.486, venció el día 15 de agosto de 2013 y el lapso para evacuar venció el día 05 de septiembre de 2013, sin que el mencionado ciudadano promoviera ni evacuara prueba alguna para su defensa en el presente procedimiento de potestad investigativa, en consecuencia, pasamos a valorar las actuaciones realizadas.

CONCLUSIONES:

De la valoración de las actuaciones que conforman el cuerpo del presente expediente administrativo, realizadas por esta potestad investigativa se desprende, que el ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la cedula de identidad No.V-14.547.486, no logro desvirtuar el hecho de no elaboración del acta de entrega como servidor público saliente del cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales de este instituto, incumpliendo presuntamente con los artículos 3,4,8 y 21 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.229 de fecha 28 de julio del 2009 ...Omissis...

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 77 y 79 de su Reglamento, se acuerda remitir el presente Informe de Resultados junto con el expediente administrativo No.INASS-UAI-PPI-001-2011 a la División de Determinación de Responsabilidades, a los fines de que mediante auto motivado, ordene el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV, Título III, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda, tal como lo prevé el artículo 81, antes indicado"

Por su parte en la División de Determinación de Responsabilidades, dicto Auto de Apertura en fecha 13 de noviembre de 2013 (folio 68 al 79) por la presunta no presentación, no elaboración ni suscripción del acta de entrega por parte del servidor público saliente ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la cédula de identidad No.V-14.547.486, quien ostentaba el cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, INASS-Sede Central desde el 28 de diciembre de 2009 hasta el 04 de agosto del 2010.

Consta en auto de fecha 07 de enero de 2014, que el ciudadano Augusto Melero Gómez, compareció por ante la División de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, con la finalidad de darse por notificado y consigno en la misma oportunidad escrito solicitando copia simple del expediente identificado con el No. No.INASS-UAI-PDR-003-2013.

Por toda la documentación señalada, consta que el investigado fue debidamente notificado durante todo el procedimiento realizado, llegando incluso a solicitar copias simples del expediente, por lo que se deja por sentado que el mismo se encontraba a derecho y conoció todos los elementos probatorios vinculados al hecho de la supuesta no presentación, no elaboración ni suscripción del acta de entrega de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales del INASS.

Es importante señalar que ni durante la fase de potestad investigativa ni la de determinación de responsabilidades, el involucrado ejerció actividad probatoria que lo desvinculara del hecho objeto de la investigación.

El no haber aportado durante el procedimiento pruebas ni elementos de convicción de la existencia de la referida acta así como de su elaboración,

suscripción y presentación como servidor público (saliente) de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que concatenado con los otros elementos de juicio, ponen de manifiesto la inexistencia del referido instrumento, en virtud de lo cual se pasa a ratificar la imputación formulada en el auto de inicio del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad.

Entendemos que la regla postulada por la doctrina y la jurisprudencia patria es que incumbe a la Administración la carga de probar los hechos y la vinculación del investigado con los mismos, pero es importante señalar que la actividad probatoria que puede desplegar el investigado, como elemento esencial de su derecho a la defensa, debería ser aprovechada por este, para desvirtuar los cargos que se formulan en su contra, por lo cual está llamado a desplegar todas las actuaciones que considere conveniente con el objeto de demostrar la falsedad o la verdad de los hechos.

En el presente caso, la existencia de elementos probatorios que demuestran la inexistencia del acta de entrega de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; concatenado con la inactividad probatoria del investigado en pro de su defensa, incluyendo su falta de asistencia a la Audiencia Oral y Pública, demuestran la certeza de la no presentación, no elaboración ni suscripción del acta de entrega respectiva, por lo que es ineludible concluir que el referido ciudadano debe ser declarado responsable por los hechos a los que se le vinculan y así se declara.

III DISPOSITIVA.

Asimismo como han sido probados los hechos, así como la relación de causalidad existente entre la no elaboración, no suscripción y no presentación del acta de entrega de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales del INASS por el ciudadano Augusto Melero Gómez, debidamente identificado en autos, cuya conducta omisiva se subsume dentro de las previsiones contenidas en el artículo 91, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se incumplieron los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias Públicas, esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y como resultado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; quien suscribe decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, venezolano, mayor de edad, quien para el momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Gerente de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales según certificación de cargo emitido por la Oficina de Recursos Humano N° INASS-ORH-ABSHI/518/2013, y oficio N° INASS-GRH-1508/12, donde consta que el referido ciudadano prestó servicio durante el periodo del 28 de diciembre de 2009 al 04 de agosto del 2010, fecha en que egreso del cargo por motivo de renuncia, por no elaborar, ni presentar, ni suscribir el Acta de Entrega de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, incumpliendo los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias Pública, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. La conducta antes descrita es subsumible en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa establecida en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal relativo a **Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.** Por cuanto las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, fueron emanadas de la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa se impone al ciudadano, Augusto Melero Gómez titular de la

Cédula de Identidad N° V- V-14.547.486, suficientemente identificado en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé la imposición de una multa en los términos consagrados en el artículo 94 Ejusdem, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. En este sentido se aplica el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de sesenta y cinco (65) Céntimos (Bs.65,00); según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 4 de febrero de 2010. Se considero para la imposición de esta Multa la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, referente a "no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley" como es el hecho que el ciudadano investigado no ha sido objeto de otra averiguación ni sancionado de alguna forma. En consecuencia después de haber realizado la operación matemática de buscar el término medio entre los dos extremos indicados en la norma señalada y rebajada la atenuante mencionada se acordó imponer una multa de **CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de **VEINTISEIS MIL BOLIVARES (Bs.26.000,00)** al ciudadano **AUGUSTO MELERO GÓMEZ**, como consecuencia de haberse declarado la **DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD** en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento vigente. De igual forma, se podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Notifíquese de esta Decisión al ciudadano Augusto Melero Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.486, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República una vez firme en sede administrativa.

QUINTO: Remítase al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la decisión dictada, a los fines de que expidan las correspondientes planillas de liquidación de la multa, y proceda a realizar la gestión de cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.



Dr. David González
Abogado Interno

Instituto Nacional de Servicios Sociales
Según procedimiento administrativo N° CA/0208/07 del 28 de diciembre del 2007
y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
38.863 de fecha 01 de febrero del 2008.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23FEB2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 008980

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ÚNICO: ANULAR en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° 008654 de fecha 26 de enero de 2015, mediante la cual se designa al General de Brigada **RANDALL RADAMES RIVAS ROJAS, C.I. N° 8.884.399**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "22 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29304.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23FEB2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 008982

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ÚNICO: ANULAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 008887 de fecha 09 de febrero de 2015, mediante la cual se designa al General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL, C.I. N° 7.065.103**, como responsable del manejo de

los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma) "RESERVAS ESTRATÉGICAS", Código N° 70001.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23FEB2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 008981

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **RUBÉN DARIÓ BARRETO BARRIOS, C.I. N° 5.786.268**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "22 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29304.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23FEB2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 008983

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en lcs

artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° **7.065.103**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**RESERVA ESTRATÉGICAS**", Código N° **70001**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-
RESOLUCIÓN DM/N° 011-2015.- CARACAS, 24 de FEBRERO DE 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROSAURO ANTONIO LEÓN SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.859.919, como **Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Oficina.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO MÉRIDA

RM No. 379
204° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Diciembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ BLANCO IPSA N.: 148875, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -355-A RM1MÉRIDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YONMAR YOHANNY MONTOYA, C.I: V-15.138.281.

Abogado Revisor: PAULINA PASTORA DEL PILAR PORRAS CARRERO



Registradora Mercantil Primera del Estado Mérida
FDO. ABOG. TERESA DE JESÚS MORA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO (PROFARMACOS), C.A
Número de expediente: 10618
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PROULA MEDICAMENTOS, C.A.

ACTA N° 39

En el día hoy, jueves 20 de noviembre del año 2014, siendo las 10:00 de la mañana, reunidos en la zona industrial La Alegría, en el sector Llano de la Alegría parte baja, la Variante, Lagunillas, Municipio Sucre del Estado Mérida, sede del establecimiento principal de la Sociedad Mercantil "PROULA MEDICAMENTOS, C.A." inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Mérida en fecha trece (13) de enero de 1992, bajo el Número 16, Tomo A-2, (1er trimestre), expediente 10.618, la ciudadana, **NANCY PEREZ SIERRA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliada en la ciudad de Caracas aquí de tránsito, Cédula de Identidad Número V-4.055.363, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada según Decreto Presidencial número 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489, de fecha 03 de septiembre del mismo año, actuando en representación de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela cuyo control accionario corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Salud, propietaria de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000.) acciones, está presente el secretario accidental de la asamblea, el Ciudadano **YONMAR YOHANNY MONTOYA**, titular de la cédula de identidad número V. 15.138.281, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, domiciliado en la ciudad de Caracas aquí de tránsito, una vez verificado el quórum, y estando presente la totalidad de las acciones que representa el 100% de las acciones del capital social de la empresa, se prescinde de la convocatoria previa de ley, en estos términos se declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionista. En forma inmediata, el secretario accidental Ciudadano **YONMAR YOHANNY MONTOYA**, antes identificado, expone los puntos a tratar en la agenda del día, el cual son los siguientes:

PUNTO PRIMERO: Cambio de la denominación de la Empresa, en consecuencia modificación del artículo 1° de los estatutos de la compañía.

PUNTO SEGUNDO: Modificación de los Artículos 9°, 21°, 24°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 34° y 36° de los estatutos de la compañía.

PUNTO TERCERO: Nombramiento del comisario y la Junta Directiva.

PUNTO CUARTO: Ajuste del valor nominal de las acciones, con motivo de la reconversión monetaria del año 2008, y en consecuencia la modificación del artículo 5 del documento constitutivo.

PUNTO QUINTO: Traspaso del Ministerio del Poder Popular para la Salud del control accionario de doscientas cincuenta mil acciones (250.000), al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, accionista de la Empresa **QUIMBIOTEC, C.A.**, y en consecuencia la modificación del artículo 6 del documento constitutivo.

PUNTO SEXTO: Refundición en un solo texto los estatutos de la compañía.

Acto seguido se procedió a discutir el punto primero del orden del día, se sometió a deliberar sobre la conveniencia de realizar el Cambio de la denominación de la Empresa, de **PROULA MEDICAMENTOS, C.A.** para denominarse **PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A.**, pudiendo utilizar la abreviatura (**PROFARMACOS C.A.**), propuesta fue aprobada íntegramente por el representante del accionista el presente punto. En consecuencia se modifica el artículo 1° de los estatutos de la compañía quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1°: La compañía se denominará **PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A.**, pudiendo utilizar la abreviatura (**PROFARMACOS C.A.**). Seguidamente se sometió a consideración, deliberar respecto al Punto Segundo del orden del día, sobre la modificación de los Artículos 9°, 21°, 24°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 34° y 36°, de los estatutos de la compañía, la Ciudadana **NANCY PEREZ SIERRA**, antes identificada, considera necesario modificar el Artículo 24°, de los estatutos de la empresa, relativo a la estructura de la Junta Directiva, según el decreto presidencial número 1.386, publicado en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.538, para ser administrado por una Presidenta (1) o un Presidente, y cuatro (4) Directoras Principales o Directores Principales; de la misma forma considera oportuno debido al reimpulso de la compañía, y para su mejor funcionamiento, modificar los artículos 9°, 21°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 34° y 36°, de los estatutos de la compañía, propuesta fue aprobada en su totalidad por la representante del accionista presente en la asamblea, en consecuencia de esta decisión se modifica estos artículos, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9°: "La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción correspondiente en el Libro de Accionistas, cuyo asiento inicial deberá ser suscrito por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de traspaso o cesión posterior de acciones, deberán firmar el asiento en el Libro de Accionistas, el Cedente y el Cesionario de la Acción o las Acciones".

ARTÍCULO 21: "Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por su suplente".

ARTÍCULO 24°: "La Junta Directiva estará conformada por una (1) Presidenta o un (1) Presidente, y cuatro Directoras o Directores Principales, todos con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud".

ARTÍCULO 27: "Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por su Suplente; en cada una de las reuniones de la Junta Directiva será designado por el Presidente o Presidenta de la empresa el secretario o secretaria de la reunión, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto".

ARTÍCULO 28: "La junta directiva se reunirá una vez al mes o cuando se considere necesario. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o Presidenta, con dos días de anticipación mediante comunicación escrita a través de cartas, correos electrónicos, la cual contendrá los puntos a tratar; en caso de reuniones extraordinaria podrán ser convocadas con veinticuatro (24) horas de anticipación. Se tendrá como válida la reunión de Junta Directiva cuando asistiere un mínimo de tres (03) de sus miembros, y sus decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de igualdad de votos, el realizado por el Presidente o Presidenta se considerará doble."

ARTÍCULO 29: "Si a la reunión de la Junta Directiva previamente convocada no asistiere un mínimo de tres (03) de sus miembros, se convocará a una segunda reunión, en la misma forma antes señalada, la cual se constituirá con un mínimo de dos (2) miembros, y sus decisiones en tal caso, se tomarán por unanimidad; caso de no asistir el quórum necesario se declarará desierta la reunión".

ARTÍCULO 31°: "La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) ejercer la dirección y administración de la sociedad en todas las operaciones relativas al cumplimiento del objeto social; b) dictar las normas por medio de las cuales deberá ejercerse la administración de la sociedad, y aprobar los reglamentos internos; c) convocar las asambleas de la sociedad; d) elaborar el informe que debe presentarse a la asamblea de accionistas sobre cuentas y negocios sociales y el balance de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, un estado sumario de las Finanzas Sociales conforme a lo establecido

en el Artículo 265 del Código de Comercio; e) acordar la realización de todos los actos jurídicos y operaciones derivadas o conexas con los negocios sociales que sean necesarios al cumplimiento del objeto de la sociedad; f) autorizar los actos de enajenación o gravamen de los bienes de la sociedad, así como también la constitución de garantías que le sean exigidas en determinado momento; g) autorizar la constitución de empresas filiales y adquirir participación en empresas existentes, relacionadas con su objeto social; h) autorizar por escrito a la Presidenta o Presidente de la empresa, abrir cuentas Bancarias conjuntamente con el administrador o administradora de la compañía mediante la respectiva autorización; i) acordar la creación de agencias, sucursales o representaciones; j) aprobar los presupuestos para el funcionamiento de la Sociedad; k) delegar en el Presidente de la Sociedad y/o cualquier otro de sus miembros, las funciones que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la misma y ejercer las atribuciones que le corresponden según este documento, el Código de Comercio y las leyes que le sean aplicables, quedando a salvo aquella expresamente atribuidas a la Asamblea de Accionistas".

ARTÍCULO 33°: "son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) convocar y presidir las reuniones de la junta Directiva; b) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva; c) ejercer la representación de su sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades judiciales, administrativas y corporaciones públicas; d) otorgar y firmar los documentos y contratos en los cuales sea parte la compañía, al igual que cheques, letras de cambio, pagares y demás efectos de comercio; e) ejercer cualquiera otra facultad de vigilancia, administración tales como apertura, movilización y cancelación de cuentas bancarias, emitir y cobrar cheques, conjuntamente con el administrador o administradora de la compañía; f) nombrar y remover al Gerente General de Planta, al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; g) asignar las funciones y atribuciones al Gerente General de Planta; h) nombrar el secretario de la reunión de la Junta Directiva; e i) cualquiera otra atribución que le fije la Asamblea General de Accionista, la Junta Directiva o el Código de Comercio".

ARTÍCULO 34°: La gestión Diaria de la sociedad estará a cargo de un Gerente General de Planta, el cual será designado por la Presidenta o Presidente de la compañía, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) tendrá bajo su responsabilidad la producción, operatividad de la planta, y el buen funcionamiento de la compañía, de conformidad a los lineamientos de la Presidenta o Presidente de la empresa; b) ejercer la inmediata supervisión del personal de la sociedad, e informar al presidente de la marcha de las actividades; c) ejercer las demás atribuciones que le atribuya la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 36: "El Comisario y su Suplente serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos. Inmediatamente" Se procedió a someter a consideración el Punto Tercero de la asamblea, relativo al Nombramiento de la Junta Directiva, se propone para conformarla los siguientes ciudadanos: Presidenta (E): **DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO**, titular de la cédula de identidad número V-10.899.686 y su Suplente: **MARTHA AYDALID ALDANA**, titular de la cédula de identidad número V-10.896.401. Como Directores Principales, los ciudadanos, **JOSÉ RAFAEL LUNA**, titular de la cédula de identidad número V-9.597.627, y su suplente: **HELYS NEHOMAR VELÁSQUEZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad número V-15.156.018; el ciudadano **DEFREN GUILLERMO CAMEJO AGUILAR**, titular de la cédula de identidad número V-10.282.981 y su suplente: **LARRY JOSÉ BLANCO PACHECO**, titular de la cédula de identidad número V-14.906.077; el ciudadano: **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.592.083, y su suplente **REINALDO ENRIQUE ZAMBRANO VERGARA**, titular de la cédula de identidad número V-8.030.143; el ciudadano **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad número V-11.468.002, y su suplente **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V- 13.225.122; de igual forma se propone como Comisario Principal a la Licenciada **TANIA PEÑA SOSA**, titular de la cédula de identidad número V- 11.954.413, venezolana, mayor de edad, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el número 35.280, y como Comisario Suplente, la Licenciada **ISABEL TERESA AVENDAÑO VERA**, V- 17.130.508, venezolana, mayor de edad, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el número 98.812, en este aspecto, la ciudadana **NANCY PEREZ SIERRA**, antes identificada, actuando con el carácter acreditado, aprueba totalmente los nombres presentados para conformar la Junta Directiva, y quien será el Comisario Principal, así como el Comisario Suplente de la Empresa. Inmediatamente se sometió a consideración el Punto Cuarto de la agenda de la asamblea del día, con motivo de la reconversión monetaria del año 2008, se propone realizar el ajuste del valor

nominal de las acciones, quedando la misma con un valor equivalente a un (1) Bolívar cada acción, propuesta fue aprobada por la representante del accionista. En consecuencia de lo decidido en este punto se modifica el artículo 5° de los estatutos de la compañía, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°: "El capital social de la sociedad es de un millón doscientos cincuenta mil Bolívares (Bs. 1.250.000,00), representado en un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) acciones nominativas no convertible al portador, con un valor nominal de un (Bs1, 00) cada una". A continuación, se sometió a consideración y deliberación el Punto Quinto de la agenda de la asamblea, en tal sentido toma la palabra, la ciudadana **NANCY PEREZ SIERRA**, antes identificada, manifiesta la voluntad irrevocable de realizar el traspaso del control accionario al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología accionista de la Empresa **QUIMBIOTEC, C.A.**, la representación de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones, en **PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A. (PROFARMACOS C.A.)**, en esos términos fue aprobada el Sexto Punto de la agenda de la asamblea. Como consecuencia de lo decidido en este punto, se modifica el artículo 6° de los estatutos de la compañía, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 6°:** "El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo control accionario se dividirá de la siguiente manera: por Órgano del Ministerio del Poder para la Salud, la cantidad de un millón (1.000.000) de acciones, y por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, doscientos cincuenta mil (250.000) acciones". A continuación, se sometió a consideración y deliberación el Punto Sexto de la agenda de la asamblea, en tal sentido toma la palabra, la ciudadana **NANCY PEREZ SIERRA**, antes identificada, quien indica que motivado a las presentes, y anteriores reformas en los estatutos constitutivo de la compañía, es necesario la refundición de los estatutos sociales, en esos términos lo aprueba, y en consecuencia se procede a redactar en un solo texto, único y actualizado los estatutos sociales de la empresa **PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A. (PROFARMACOS C.A.)**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Artículo 1°: La compañía se denominará **PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A.**, pudiendo utilizar la abreviatura **(PROFARMACOS C.A.)**.

DOMICILIO.

ARTÍCULO 2°: "El domicilio de la compañía, es en la zona industrial La Alegría, en el sector Llano de la Alegría parte baja, la Variante, Lagunillas, Municipio Sucre del Estado Mérida; pero podrá establecer oficinas, agencias o representaciones dentro o fuera del país".

DURACIÓN.

ARTÍCULO 3°: "El plazo de duración de la compañía será de diez (10) años, contados a partir del día trece (13) de enero del 2012. La Asamblea de accionista especialmente convocada al efecto, podrá resolver por una mayoría del setenta y cinco (75%) del capital social, sobre la disolución anticipada o prórroga de la sociedad".

OBJETO.

ARTÍCULO 4°: La sociedad tiene como objeto social la realización de todas aquellas actividades de índole mercantil, industrial, comercial y civil, en proyectos de índole científica y tecnológica, relacionados con la aplicación de la investigación y desarrollo de la producción y comercialización de medicamentos, tanto genéricos como de marcas, así como la producción de insumos destinados a su elaboración. Así mismo podrá realizar todo tipo de actividades anexas, conexas, complementarias o suplementarias relacionadas con el objeto principal, cumpliendo siempre con las exigencias y especificaciones del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (hoy Ministerio del Poder Popular para la Salud), de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 5°: El capital social de la sociedad es de un millón doscientos cincuenta mil Bolívares (Bs. 1.250.000,00), representado en un millón doscientos

cincuenta mil (1.250.000) acciones nominativas no convertible al portador, con un valor nominal de un (Bs1, 00) cada una.

ARTÍCULO 6°: El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo control accionario se dividirá de la siguiente manera: por Órgano del Ministerio del Poder para la Salud, la cantidad de un millón (1.000.000) de acciones, y por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, doscientos cincuenta mil (250.000) acciones.

ARTÍCULO 7°: Las acciones confieren a sus respectivos propietarios iguales derechos y obligaciones, indivisibles con respecto a la sociedad, y, en consecuencia ésta no reconocerá más de un propietario por cada acción y cada una da derecho a un voto en las asambleas y una participación igual en el patrimonio social y en los beneficios de la compañía.

ARTÍCULO 8°: Los títulos de las acciones pueden contener una o varias acciones, con las menciones indicadas en el Artículo 293 del Código de Comercio y serán suscritas por el Presidente de la Sociedad y otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción correspondiente en el Libro de Accionistas, cuyo asiento inicial deberá ser suscrito por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de traspaso o cesión posterior de acciones, deberán firmar el asiento en el Libro de Accionistas, el Cedente y el Cesionario de la Acción o las Acciones.

ARTÍCULO 10°: Los accionistas tendrán derecho preferencial para adquirir las acciones que se pretendan vender en proporción a la cantidad que ellas posean. En tales casos el accionista que desee vender sus acciones deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando el número de acciones que pretenda vender y el precio de las mismas, el cual no podrá ser mayor al determinado mediante balance realizado al efecto. El Presidente de la Junta Directiva dará constancia de recibo de la participación y notificará de inmediato a los otros accionistas para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la oferta ejerzan ese derecho de preferencia. Transcurrido dicho lapso sin formalizarse la operación propuesta, se entenderá rehusada la oferta y en consecuencia queda en libertad al accionista para traspasar sus acciones a terceros.

ARTÍCULO 11°: En caso de traspaso de acciones, los dividendos decretados, no pagados a la fecha del traspaso corresponde al cesionario, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 12°: Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en proporción a la cantidad que de ellas poseen, cuyo derecho ejercerán dentro del lapso que al respecto señale la asamblea de accionistas que acuerde dicho aumento.

ARTÍCULO 13°: En caso de extravío, pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de un título certificado de acciones y siempre que la Junta Directiva encuentre fundada la petición, se procederá a emitir nuevo título o certificado, siendo por cuenta del peticionario los gastos que ellos ocasione.

ARTÍCULO 14°: La Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas, y en ella radica la suprema dirección de la misma; en consecuencia, es soberana de sus decisiones, las cuales, dentro de los límites de sus cantidades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido en la misma.

ARTÍCULO 15°: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio de la sociedad, una vez al año dentro de los noventa (90) días que siguen al cierre de cada ejercicio anual, en el lugar, día y hora que indique la convocatoria respectiva, la cual se publicará en un diario del domicilio social, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración con indicación del objeto de la misma y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en la convocatoria. Los recaudos que contengan las materias a considerarse en dicha asamblea deberán ponerse a disposición de los accionistas con quince (15) días de antelación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 284 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16°: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la considere necesario a los intereses de la sociedad. También se reunirá cuando así lo exija un número de socios que represente la quinta parte del capital social o bien cuando lo exija el Comisario de la sociedad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 278 y 310 del Código de Comercio, según el caso.

ARTÍCULO 17°: Cualquiera Asamblea de Accionista podrá celebrarse sin convocatoria expresa, en cualquier situación, oportunidad y lugar, para tratar los asuntos que en ella se determine, siempre que se encuentre representada la totalidad del Capital Social.

ARTÍCULO 18°: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante mandato especialmente conferido, y aún, por simple carta-poder, dirigido a la sociedad quedando a salvo lo previsto en el artículo 285 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19°: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, solo se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas concurren en número de accionistas que represente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos de ese capital.

ARTÍCULO 20°: Cuando a las Asambleas, ordinarias o extraordinarias no concurren un número de accionistas con representación exigidas en el Artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio, según el caso.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por su suplente.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los Miembros del Directorio de la Sociedad y sus respectivos suplentes y fijarle su Remuneración; b) nombrar y remover al Comisario y sus suplentes y fijarle su remuneración; c) nombrar los auditores externos de la sociedad y fijarles su remuneración; d) formular las políticas generales de la sociedad y determinar sus planes y programa de inversión; e) aprobar y comprobar el informe sobre la administración de la Sociedad con vista al informe del Comisario; f) decretar los dividendos cuando los hubiera y ordenar su pago; g) estudiar y aprobar la forma como se deben emplear los fondos de reserva legal o especiales que puedan constituirse h) establecer la forma de liquidación de la sociedad llegando el caso, designando los liquidadores y fijarle sus atribuciones y remuneración; i) fijar los porcentajes de las utilidades líquidas de la sociedad que se repartirán como bonificación especial de fin de año a aquellos funcionarios de la sociedad que a juicio de la junta directiva se hagan acreedores de tal bonificación y, j) conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su estudio y consideración.

CAPITULO III. DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 23: la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva con las más amplias facultades de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva estará conformada por una (1) Presidenta o un (1) Presidente, y cuatro Directoras o Directores Principales, todos con sus respectivos suplentes para suplir las faltas de sus principales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 25: los Miembros de la junta Directiva, principales y suplentes, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta tanto los nombrados para sustituirlos hayan tomado posesión de los mismos. Los Directores podrán ser revocados por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento.

ARTÍCULO 26: los miembros de la junta Directiva pueden ser accionistas o no de la sociedad, pero antes de entrar en funciones cada uno deberá depositar cinco (5) acciones si son socios, y si no lo son su equivalente, a los efectos del Artículo 244 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 27: las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por su Suplente; en cada una de las reuniones de la Junta Directiva será designado por el Presidente o Presidenta de la empresa el secretario o secretaria de la reunión, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 28: la junta directiva se reunirá una vez al mes o cuando se considere necesario. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o Presidenta, con dos días de anticipación mediante comunicación escrita a través de cartas, correos electrónicos, la cual contendrá los puntos a tratar, en caso de reuniones extraordinaria podrán ser convocadas con veinticuatro (24) horas de anticipación. Se tendrá como válida la reunión de Junta Directiva cuando asistiere un mínimo de tres (03) de sus miembros, y sus decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de igualdad de votos, el realizado por el Presidente o Presidenta se considerará doble.

ARTÍCULO 29°: Si a la reunión de la Junta Directiva previamente convocada no asistiere un mínimo de tres (03) de sus miembros, se convocara a una segunda

reunión, en la misma forma antes señalada, la cual se constituirá con un mínimo de dos (2) miembros, y sus decisiones en tal caso, se tomaran por unanimidad, en caso de no asistir el quórum necesario se declarará desierta la reunión.

ARTÍCULO 30°: De toda reunión de la Junta Directiva se levantará acta que se asentará en el libro respectivo, la cual contendrá asuntos tratados, con deliberación, acuerdos y resoluciones tomadas debiendo ser firmadas por todos los asistentes.

ARTÍCULO 31°: La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes atribuciones a) ejercer la dirección y administración de la sociedad en todas las operaciones relativas al cumplimiento del objeto social; b) dictar las normas por medio de las cuales deberá ejercerse la administración de la sociedad, y aprobar los reglamentos internos; c) convocar las asambleas de la sociedad; d) elaborar el informe que debe presentarse a la asamblea de accionistas sobre cuentas y negocios sociales y el balance de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, un estado sumario de las Finanzas Sociales conforme a lo establecido en el Artículo 285 del Código de Comercio; e) acordar la realización de todos los actos jurídicos y operaciones derivadas o conexas con los negocios sociales que sean necesarios al cumplimiento del objeto de la sociedad; f) autorizar los actos de enajenación o gravamen de los bienes de la sociedad, así como también la constitución de garantías que le sean exigidas en determinado momento; g) autorizar la constitución de empresas filiales y adquirir participación en empresas existentes, relacionadas con su objeto social; h) autorizar por escrito a la Presidenta o Presidente de la empresa abrir cuentas Bancarias conjuntamente con el administrador o administradora de la compañía mediante la respectiva autorización; i) acordar la creación de agencias, sucursales o representaciones; j) aprobar los presupuestos para el funcionamiento de la Sociedad; k) delegar en el Presidente de la Sociedad y/o cualquier otro de sus miembros, las funciones que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la misma y ejercer las atribuciones que le corresponden según este documento, el Código de Comercio y las leyes que le sean aplicables, quedando a salvo aquella expresamente atribuidas a la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 32°: El Presidente de la Junta Directiva, quien a su vez es el Presidente de la Sociedad, firma por ésta y la representa ante terceras personas en todos los asuntos para los cuales sea expresamente autorizado por los Estatutos.

ARTÍCULO 33°: son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) convocar y presidir las reuniones de la junta Directiva; b) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva; c) ejercer la representación de su sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades judiciales, administrativas y corporaciones públicas; d) otorgar y firmar los documentos y contratos en los cuales sea parte la compañía, al igual que cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio; e) ejercer cualquiera otra facultad de vigilancia, administración tales como apertura, movilización y cancelación de cuentas bancarias, emitir y cobrar cheques, conjuntamente con el administrador o administradora de la compañía; f) nombrar y remover al Gerente General de Planta, al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; g) asignarles las funciones y atribuciones al Gerente General de Planta; h) nombrar el secretario de la reunión de la Junta Directiva; e i) cualquiera otra atribución que le fije la Asamblea General de Accionista, la Junta Directiva o el Código de Comercio.

Del Gerente General de Planta:

ARTÍCULO 34°: La gestión Diaria de la sociedad estará a cargo de un Gerente General de Planta, el cual será designado por la Presidenta o Presidente de la compañía, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) tendrá bajo su responsabilidad la producción, operatividad de la planta, y el buen funcionamiento de la compañía, de conformidad a los lineamientos de la Presidenta o Presidente de la empresa; b) ejercer la inmediata supervisión del personal de la sociedad, e informar al presidente de la marcha de las actividades; c) ejercer las demás atribuciones que le atribuya la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 35°: La sociedad tendrá un Comisario Principal y su respectivo Suplente, y estará investido de las atribuciones y deberes que establece el Código de comercio.

ARTICULO 36°: El Comisario y su Suplente serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 37°: la Sociedad utilizara los servicios de auditores externos independientes de reconocida competencia, profesional, quienes examinaran y emitirán opinión sobre los estados financieros antes de ser sometidos a la asamblea

CAPITULO V

EJERCICIO ECONÓMICO – BALANCE – RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTICULO 38°: El primer ejercicio económico de la sociedad comienza en la fecha de la protocolización del acta constitutiva y terminara el 31 de diciembre de ese mismo año y los posteriores comenzara el 1° de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 39°: El 31 de diciembre de cada año se practicara inventario y se elaboraran los estados financieros, a cuyo efecto se cumplirán las disposiciones estatutarias y del Código de Comercio. Estos documentos deberán ser presentados juntos con los demás recaudos en tiempo oportuno al comisario, a fin de que este prepare el informe que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea de Accionista, conforme a las disposiciones pertinentes del código de comercio.

ARTICULO 40°: De las utilidades líquidas, después de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se harán los siguientes apartados: a) cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; B) las cantidades que a juicio de la Asamblea de Accionista se destinen para Fondos Especiales; c) El remanente que hubiere después de realizada los apartados indicados, deberá ser repartido como dividendo entre los accionistas, salvo que la Asamblea decida darle otro destino.

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 41°: Vencido el término de duración de la sociedad sin haberse resuelto previamente su prorrogación, o si durante ese término se resolviera la disolución o terminación de la misma, por cualquiera de los motivos enumerados en el Artículo 340 del Código de Comercio, se procederá a su liquidación.

ARTICULO 42°: La Asamblea que decida la disolución de la sociedad nombrará uno o más liquidadores y determinara sus facultades, así como las normas conforme a las cuales se efectuará la liquidación, si no se determinara las facultades de los liquidadores; estos deberán sostenerse a lo dispuesto en el Artículo 349 del Código de Comercio.

ARTICULO 43°: los liquidadores un vez que hayan tomado posesión de sus cargos están obligado a formar inventarios de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza, a recibir los libros, correspondencia y documentación de la sociedad y a cumplir con todas las atribuciones y deberes a que se refiere el Artículo 350 del Código de Comercio.

ARTICULO 44°: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 45°: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirán por las disposiciones legales pertinentes del Código de Comercio y demás leyes que sean aplicables.

ARTICULO 46°: De la presente Acta y la refundición de los Estatutos Constitutivos se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 47°: Quedan designados como integrantes de la Junta Directiva los siguientes ciudadanos: Presidenta (E): **DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO**, titular de la cédula de identidad número V-10.899.086 y su Suplente: **MARTHA AYDALID ALDANA**, titular de la cédula de identidad número V-10.896.401. Como Directores Principales, los ciudadanos, **JOSÉ RAFAEL LUNA**, titular de la cédula de identidad número V-9.597.627, y su suplente: **HELYS NEHOMAR VELÁSQUEZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad número V-15.156.018; el ciudadano **DEFREN GUILLERMO CAMEJO AGUILAR**, titular de la

cédula de identidad número V-10.282.981 y su suplente: **LARRY JOSÉ BLANCO PACHECO**, titular de la cédula de identidad número V-14.906.077; el ciudadano: **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.592.083, y su suplente **REINALDO ENRIQUE ZAMBRANO VERGARA**, titular de la cédula de identidad número V-8.030.143; el ciudadano **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad número V-11.468.002, y su suplente **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V- 13.225.122; y se designan como Comisario Principal a la Licenciada **TANIA PEÑA SOSA**, titular de la cédula de identidad número V- 11.954.413, venezolana mayor de edad, de este domicilio debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el número 35.280, y como Comisario Suplente, a la Licenciada **ISABEL TERESA AVENDAÑO VERA**, titular de la cédula de identidad número V- 17.130.508, venezolana mayor de edad, de este domicilio y debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el número 98.812; todos duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones contados desde la fecha de la protocolización de la presente acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista. No habiendo otro punto sobre el cual deliberar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionista a las 1:30 Pm, se levanta un acta en el libro respectivo, y se firma en señal de conformidad, finalmente se autoriza suficientemente al ciudadano **YONMAR YOHANNY MONTOYA**, titular de la cédula de identidad numero V. 15.138.281, venezolano, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Caracas y aquí de tránsito, para que realice la participación del acta para su respectiva protocolización ante el Registro Mercantil primero del Estado Mérida.



NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CÉDULA DE IDENTIDAD NUMERO: V: 4.055.363.
DECRETO N° 1.213 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
GACETA OFICIAL N° 40.288 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
GACETA OFICIAL N° 40.289 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARIO ACCIDENTAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Caracas, 06 de febrero 2015

AVISO OFICIAL

204° 155° Y 16°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 122, numeral 4, literal c); 138, numeral 10; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El Buque denominado **MERO**, Matrícula **AJZL-30.968**, el cual se encontraba registrado en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, en fecha 25 de junio de 2014, bajo el Nro. 42, Tomo 04, Folios 127 al 131, Protocolo Único, Segundo Trimestre del año 2014.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que se ha declarado la caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la caducidad de la matrícula, debido a la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO**, según se especifica a continuación:

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE CADUCIDAD
CAPITANÍA DE PUERTO DE MARACAIBO	AJZL-30.968	MERO	19/09/2014

Comuníquese y Publíquese,

CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 del 09 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.498 del 16/09/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Caracas, 06 de febrero 2015

AVISO OFICIAL

204° 155° Y 16°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 122, numeral 4, literal c); 138, numeral 10; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El Buque denominado **MANTA**, Matrícula **AJZL-33.471**, el cual se encontraba registrado en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, en fecha 12 de marzo de 2014, bajo el Nro. 16, Tomo 03, Folios 44 al 48, Protocolo Único, Primer Trimestre del año 2014.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que se ha declarado la caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la caducidad de la matrícula, debido a la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO**, según se especifica a continuación:

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE CADUCIDAD
CAPITANÍA DE PUERTO DE MARACAIBO	AJZL-33.471	MANTA	22/10/2014

Comuníquese y Publíquese,

CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 del 09 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.498 del 16/09/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Caracas, 06 de febrero 2015

AVISO OFICIAL

204° 155° Y 16°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 122, numeral 4, literal c); 138, numeral 10; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El Buque denominado **VALKYRIA**, Matrícula **AJZL-33.573**, el cual se encontraba registrado en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, en fecha 16 de abril de 2014, bajo el Nro. 21, Tomo 01, Folios 69 al 73, Protocolo Único, Segundo Trimestre del año 2014.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que se ha declarado la caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la caducidad de la matrícula, debido a la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO**, según se especifica a continuación:

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE CADUCIDAD
CAPITANÍA DE PUERTO DE MARACAIBO	AJZL-33.573	VALKYRIA	05/11/2014

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 del 09 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.498 del 16/09/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 156° y 16°

Resolución Nro. 008

Caracas, 26 de Febrero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa al ciudadano **ANGEL RAMÓN MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.003.133**, Como **AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE ENCARGADO**, de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de febrero de 2015

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 156

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL POLANCO MORANTE**, titular de la cédula de Identidad Nº 4.980.734, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BOLÍVAR (ENCARGADO)**, a partir del 16-03-2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Gliser Coromoto Martínez.

El ciudadano Licenciado José Rafael Polanco Montes, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuantadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23009, con sede en Ciudad Bolívar, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de febrero de 2015

Años 204º y 156º

RESOLUCIÓN Nº 198

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial Nº 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.453-, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina

que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007 se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial Nº 36.654 de fecha 4 de marzo de 1999, se prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.004 de 28 de agosto de 2008, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Punto de Cuenta Nº 2015-2-075 de fecha 13 de febrero de 2015, se aprobó el Baremo del IV Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de Cargos Fiscales del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE:

ÚNICO: Publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el "Baremo del IV Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de Cargos Fiscales del Área Metropolitana de Caracas".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

IV CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS FISCALES

Nombre y Apellido del Aspirante: _____
 C.I.: _____ Lugar de trabajo: _____
 Cargo actual: _____ Teléfonos: _____
 Cargo por el cual Concursa: _____ Fecha: _____

DIMENSIONES	PUNTAJE
I. FORMACIÓN ACADÉMICA Valor límite estimado para la dimensión (50)	
1) Doctorado (con obtención de grado académico 30 puntos, sin grado académico 20 puntos, con 50% de carga académica aprobada 10 puntos)	30
2) Especialización o maestría en el área afín al concurso (con obtención de grado académico 30 puntos, y 10 puntos por programa adicional en materia afín; hasta un máximo de 40 puntos; sin grado académico 20 puntos, con 50% de carga académica aprobada 5 puntos; sin área afín al concurso sólo el 50% del puntaje según caso)	40
3) Diplomado (10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 30 puntos)	30
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, en materia afín al concurso, 16 horas académicas o más (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20 puntos)	20
5) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20 puntos)	20
6) Haber obtenido la mención honorífica en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal	4
7) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en otras materias (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 6 puntos)	6
Total	150

II EXPERIENCIA PROFESIONAL	Valor límite estimado para la dimensión (20)
8) En otros organismos del Sistema de Justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20
9) En el Ministerio Público o en otros organismos del Sistema de Justicia en cargos administrativos, abogado adjunto, especialistas u otros cargos profesionales (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20
10) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5
11) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías, como autor/coautor. (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5
12) Publicación de libros u otras jurídicas, como autor/coautor, o compilador. (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5
Total	55

III EXPERIENCIA FISCAL	Valor límite estimado para la dimensión (20)
13) Haber sido Fiscal del Ministerio Público. (3 puntos por cada año hasta un máximo de 30 puntos)	30

IV EXPERIENCIA DOCENTE	Valor límite estimado para la dimensión (10)
14) A nivel universitario (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)	10
15) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público u otra institución de nivel similar (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)	10

TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES	(MÁXIMO 100 PUNTOS)	
RESUMEN DE ÍTEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS	OBTENIDO
I FORMACIÓN ACADÉMICA	50	
II EXPERIENCIA PROFESIONAL	20	
III EXPERIENCIA FISCAL	20	
IV EXPERIENCIA DOCENTE	10	
Total Puntaje Obtenido	100	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido _____	2) Nombre y Apellido _____
C.I.: _____	C.I.: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Firma: _____	Firma: _____
3) Nombre y Apellido _____	4) Nombre y Apellido _____
C.I.: _____	C.I.: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Firma: _____	Firma: _____
5) Nombre y Apellido _____	
C.I.: _____	
Cargo: _____	
Teléfono: _____	
Firma: _____	

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
 ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
 DESPACHO DEL ALCALDE

PROVIDENCIA 001
 SAN ANTONIO DE LOS ALTOS, 13 DE FEBRERO DE 2015

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT, en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en mi carácter de Alcalde del Municipio Los Salias, según juramentación contenida en el Acuerdo N° SM-137-213 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° extraordinario 11/12 reimpresa nuevamente en Gaceta Municipal N° extraordinario N° 21/12 de fecha 18 de diciembre de 2013 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de septiembre de 2014, por razones de avanzada edad, a la ciudadana: MARY SOL DE SAN LUIS NARANJO DE IBAÑEZ, titular de la cedula de Identidad N° V-4.400.798 de 63 años de edad, con veinte (20) años de servicio prestado en la Alcaldía del Municipio Los Salias. El monto de la Jubilación Especial es la por la cantidad de Mil Novecientos Quince Bolívars con 00/100, equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
 ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V

Número 40.609

Caracas, jueves 26 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.